

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial.» (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 45 de 14 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 81 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el número 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124'55 pesós, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43'59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.032,86 pesós por el capital rectificado de los mismos,

y á 27'96 por los intereses devengados; en junto á 1.060'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesós 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesós 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la página 4.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En la «Gaceta» del día 7 del actual, se publica por el Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 25 de Febrero al 5 de Marzo próximos las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura y Canarias; del 5 al 15 del último mes citado, las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 20 del mismo al 1.º de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.—López Domínguez.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta con 93 sementales, de los que, deducidos 19, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888 han sido concedidos á criadores, y 2 que se destinan á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 72, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS	DOTACION				OBSERVACIONES
	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Provincias.					
Pueblos.					
Carmona.	4	1	»	2	Este Depósito necesita, además del personal que se le señala, seis soldados para el servicio de las paradas, tres ordenanzas montados y tres caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente designarán.
Sanlúcar la Mayor.	2	»	1	1	
Coria del Río.	3	»	1	1	
Los Palacios.	3	»	1	1	
Morón.	3	»	1	1	
Sevilla.	2	»	1	1	
Montellano.	3	»	1	1	
Osuna.	3	»	1	1	
Marchena.	4	1	»	2	
Arahal.	3	»	1	1	
Las Cabezas.	2	»	1	1	
Lebrija.	3	»	1	1	
Jerez de la Frontera.	5	1	»	3	
Arcos de la Frontera.	3	»	1	1	
Villamartin.	3	»	1	1	
Prado del Rey.	3	»	1	1	
Ubrique.	2	»	1	1	
Zahara.	3	»	1	1	
Cádiz.	2	»	1	1	
Olvera.	2	»	1	1	
Sanlúcar de Barrameda.	2	»	1	1	
San José del Valle.	3	»	1	1	
Medina Sidonia.	2	»	1	1	
Conil.	2	»	1	1	
Vejer.	2	»	1	1	
Tarifa.	3	»	1	1	
Canarias. (La Laguna.	3	1	»	2	Estas paradas serán revistadas por el Jefe de la Sección montada de la Compañía de guardias provinciales de Canarias, acompañado de un ordenanza montado de la misma
(Las Palmas.	2	»	»	2	
TOTAL.	72	4	21	32	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Canarias, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Carmona, Jerez y Vejer respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Jerez, Arcos, Villamartin, Prado del Rey, Ubrique, Zahara y Olvera.

Tercer grupo.—Las de Sanlúcar, San José del Valle, Medina, Conil, Vejer y Tarifa.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos 3. que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 10 de Enero de 1888 han sido concedidos á criadores, y uno que se destina á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	La Rambla.	7	»	1	3	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Córdoba.	8	1	»	4	
	Pedro Abad.	3	»	1	1	
	Cañete de las Torres.	3	»	1	1	
	Espejo.	4	»	1	2	
Córdoba.	Palma del Río.	5	1	1	2	
	Montilla.	2	»	»	2	
	Villafranca.	4	»	1	2	
	Castro del Río.	4	»	1	2	
	Villanueva de Córdoba.	4	»	1	2	
	Baena.	5	1	1	2	
	Peñaflor.	2	»	1	1	
Sevilla.	Ecija.	5	»	1	2	
	Sevilla.	4	»	1	2	
	Llerena.	3	»	1	1	
	Higuera la Real.	5	1	1	2	
	Almendralejo.	3	»	1	1	
Badajoz.	Mérida.	3	»	1	1	
	Jerez de los Caballeros.	3	»	1	1	
	Oliva de Jerez.	3	»	1	1	
	Villanueva del Fresno.	2	»	1	1	
	Puebla de la Calzada.	3	»	1	1	
TOTAL.		85	4	20	37	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en La Rambla, Llerena y Mérida respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Villanueva de Córdoba, Cañete de las Torres, Pedro Abad, Villafranca, Córdoba, Castro del Río, Baena, Espejo, Montilla, La Rambla, Ecija, Palma del Río, Peñaflor y Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Higuera la Real, Oliva de Jerez, Jerez de los Caballeros, Llerena y Villanueva del Fresno.

Tercer grupo.—Las de Almendralejo, Mérida y Puebla de la Calzada. Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO

Cuenta con 29 sementales, que en su totalidad se destina al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	Trujillo.	5	»	1	2	Esta sección necesita además de la fuerza que se le señala, un ordenanza montado y un caballo para el Oficial revisor de las paradas, que les facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Cáceres.	4	1	»	2	
	Valencia de Alcántara.	3	»	1	1	
Cáceres.	Salvatierra.	2	»	1	1	
	Plasencia.	2	»	1	1	
	Logrosán.	2	»	1	1	
	Campanario.	2	»	1	1	
	Alburquerque.	3	»	1	1	
Badajoz.	Talarrubias.	2	»	»	2	
	Villanueva de la Serena.	2	»	1	1	
	Don Benito.	2	»	1	1	
TOTAL.		29	1	9	14	

Las anteriores paradas serán continuamente revistadas por un Oficial de la Sección, y éste residenciado por el Teniente Coronel y Comandante de Depósito en la forma indicada respecto al mismo.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, y uno que se destina á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	Jaén.	4	»	1	2	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, ocho soldados para auxiliar el servicio de paradas, tres ordenanzas montados y tres caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Martos.	2	»	1	1	
	Alcalá la Real.	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava.	3	»	1	2	
Jaén.	Andújar.	6	1	»	3	
	Bailén.	3	»	1	2	
	Baeza.	7	1	1	3	
	Torreperogil.	2	»	1	1	
	Villacarrillo.	2	»	1	1	
	Ciudad Real.	4	1	»	2	
C. Real.	Almagro.	2	»	1	1	
	Almadén.	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo.	2	»	1	1	
	Granada.	4	1	»	3	
Granada.	Alhama.	2	»	1	1	
	Loja.	3	»	1	1	
	Antequera.	4	»	1	2	
	Archidona.	3	»	1	2	
	Málaga.	4	»	1	2	
Málaga.	Coin.	2	»	1	1	
	Alora.	3	»	1	1	
	Ronda.	3	»	1	2	
	Campillos.	2	»	1	1	
Madrid.	Alcalá de Henares.	2	»	1	1	
Albacete.	Albacete.	2	»	1	1	
Toledo.	Talavera de la Reina.	2	»	1	1	
Cuenca.	Cuenca.	4	1	»	2	
	Manacor.	1	»	1	1	
Baleares.	La Puebla.	2	»	1	1	
	La Palma.	1	»	»	1	
TOTAL.		85	5	26	45	Estas paradas serán servidas por el Escuadrón regional de Mallorca y revista-das por un Oficial, acompañado de un ordenanza montado del mismo Cuerpo.

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Cuenta con 88 sementales, de los que, deducido uno, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, ha sido concedido á criador, y otro que se destina á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 86, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
	Avila.	2	»	1	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 17 soldados para auxiliar el servicio de paradas, cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupos, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves.	3	»	1	2	
	Villafranca de la Sierra.	2	»	1	1	
Coruña.	Mellid.	3	»	1	2	
León.	León.	3	»	1	2	
Logroño.	Santo Domingo de la Calzada.	2	»	1	1	
Lugo.	Rábade.	3	»	1	2	
	Pola de Lena.	2	»	1	1	
Oviedo.	Villaviciosa.	2	»	1	1	
	Gijón.	2	»	1	1	
Ginzo.	Ginzo de Limia.	3	»	1	2	
	Palencia.	3	»	1	2	
Palencia.	Cervera del Río Pisuerga.	2	»	1	1	
	Herrera del Río Pisuerga.	2	»	1	1	
	Carrión de los Condes.	2	»	1	1	
	Saldaña.	3	»	1	2	
Santander	Reinosa.	3	1	»	2	
	Corvera.	2	»	1	1	
	Vega de Pas.	2	»	1	1	

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Salamanca ca.	Salamanca.	5	1	»	3	
	Vitigudino.	3	»	1	2	
	Peñaranda.	2	»	1	1	
	Ledesma.	3	»	1	2	
Segovia.	El Espinar.	2	»	1	1	
Valladolid	Rioseco.	5	1	»	3	
	Valladolid.	15	1	2	9	
Zamora.	Benavente.	3	»	1	2	
	Zamora.	2	»	1	1	
TOTAL.		86	4	26	51	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito; teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, y en la de Palencia las de Herrera y Cervera del Río Pisuegra.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la que situará en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Saldaña, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados, por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba excederse veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA

Cuenta con 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, y que se distribuye en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Zaragoza.	Zaragoza.	13	1	»	2	Esta sección necesita, además de la fuerza que se le señala dos ordenanzas montados y dos caballos para los Oficiales revisores de grupo, que le facilitaran los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Calatayud.	2	»	1	1	
	Daroca.	2	»	1	1	
	Sos.	2	»	1	1	
Navarra.	Tudela.	3	»	1	2	
	Mendavia.	2	»	1	1	
	Peralta.	3	»	1	2	
Soria.	Soria.	3	»	1	2	
TOTAL.		30	1	7	12	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por dos Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Tudela respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Zaragoza, Calatayud, Daroca y Soria.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Navarra, y en la de Zaragoza la de Sos.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, con sujeción a lo que se previene respecto al mismo.

Madrid 31 de Enero de 1894.—López Domínguez.»

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, respecto al cuadro de distribución de caballos sementales que se inserta anteriormente y les recomiendo atiendan con interés a la buena colocación de los sementales cuyo servicio se abre en esta provincia del 5 al 15 de Marzo próximo, facilitando a la vez, a la tropa encargada de los mismos, alojamiento adecuado y cuantos auxilios y ayuda les reclamen.

Murcia 13 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Número 1.492.

Secretaría.—Elecciones.

Habiéndose padecido un error de concepto en la convocatoria publicada en el Boletín del día de hoy para las elecciones parciales que deberán tener lugar en el término municipal de Totana el día 4 de Marzo próximo, se reproduce a continuación dicha convocatoria debidamente rectificadas.

Declaradas nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en la primera Sección del tercer distrito del término municipal de Totana, por Real orden de 8 del actual, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente; he acordado convocar a nuevas elecciones en la expresada Sección electoral, señalando al efecto para la votación el Domingo día 4 del próximo mes de Marzo.

Las operaciones consiguientes a dichos actos, se sujetarán en un todo a los preceptos contenidos en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

Encargo a todos los funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales, el cumplimiento exacto de aquellas disposiciones, teniendo muy en cuenta las causas que motivaron la nulidad de la elección pasada, y lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Murcia 14 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Número 1.495.

Secretaría.

Con fecha 12 del actual, se remitió al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Salinas, y cinco más Concejales del Ayuntamiento de Mazarraón, contra la resolución de este Gobierno, fecha 14 de Enero último, dejando sin efecto el nombramiento de tres Concejales interinos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 14 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Número 1.490.

Don Francisco Portela, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial, el día 10 del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, la subasta pública de las obras de conservación de la carretera provincial de Moratalla a la Fuente del Pino; para cuyo acto servirán de base los mismos tipo y condiciones que debieron regir en el que se anunció en este periódico en 12 de Diciembre último, para el 15 del siguiente mes de Enero, y no pudo tener efecto.

Murcia 10 de Febrero de 1894.—Francisco Portela.

Número 1.471.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

Terminadas las operaciones del deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan los términos de Librilla y Alectarilla, y debiéndose proceder al de las vías

que crucen el término de esta capital, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y por tres números consecutivos, que el día 15 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, se proseguirán las citadas operaciones, dando comienzo en la Cañada Real que pasa tocando a la Rambla de Belén, en el punto donde dicha vía pecuaria deja el término de Mula y entra el partido de Barqueros, término de Murcia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades interesadas en el mismo, Visitador provincial de partido y locales, como para los particulares dueños de los terrenos confinantes con dichas vías pecuarias.

Murcia 9 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

3-3

Sexta sección.

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por esta Corporación en el mes de Enero de 1894.

Sesión del día 1.º

Presidencia accidental de Don Francisco Martínez.

En su primera parte el Alcalde saliente D. Francisco Martínez González, mandó dar lectura de una Real orden fecha 26 del pasado por la que resulta nombrado Alcalde Presidente, para el presente bien o D. José Martínez González, quedando en su segunda parte constituido el nuevo Ayuntamiento y designados los cargos, días de las sesiones y el orden numérico de los Regidores.

Extraordinaria del mismo día.

Presidencia del Sr. Martínez (Don José).

De conformidad con la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se dió cumplimiento al art. 25 de la misma, formalizándose las listas para la elección de Compromisarios para su exposición al público.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se subdividió el Ayuntamiento en nueve Comisiones permanentes designándose por votación los que han de componer aquéllas.

Quedó designado interventor de fondos D. Felipe González Egea.

Fué acordada la distribución de fondos para el presente mes y se acordó el pago de una cuenta.

A instancia de interesado se acordó incluir en el alistamiento para el reemplazo del presente año, en cabeza de lista y sin derecho a tomar parte en el sorteo ni opción a alegación moral al mozo José Antonio Requena Sere, reservando sus derechos al solicitante.

Que se replanten los árboles del paseo y calle Reina Regente.

Se concedieron quince días de licencia al Concejal Sr. López Gil.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó el pago de varias cuentas y los extractos de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre.

Se acordó expresar el más profundo reconocimiento a los señores que más especialmente han contribuido para la inclusión en el plan extraordinario de obras la ultimación de nuestro puente sobre el Segura.

Que se propongan ternas para Vocales de la Junta de Instrucción primaria para ocupar las vacantes que resultan, por haber cesado como Concejal D. Antonio Miñano Pay y cual cabeza de familia D. Pascual Aroca Gómez.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Martínez.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Vocales de la Junta de Instrucción primaria, recaído en favor de D. Pascual Aroca Gómez y D. Antonio Miñano.

Se acordó el pago del importe de un plazo al Diccionario de los Diccionarios.

Pasaron á informe de la Comisión varias cuentas.

Se acordó ultimada la rectificación del padrón de vecinos.

Se acordó el pago de 6'68 pesetas por papel y sobres para esta Alcaldía.

Se reconoció cierto crédito por socorro á presos para el entrante presupuesto.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Martínez.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la Real orden aprobando la cuenta de las 2.000 pesetas que

se concedieron á este pueblo por calamidades.

Se aprobaron, acordándose su pago, varias cuentas sobre farmacia por socorros á pobres enfermos y material de oficina.

Se aprobó el presupuesto adicional acordándose su exposición al público.

Que se proceda al arreglo del camino vecinal de Calasparra, plaza de San Bartolomé y otras calles.

Que se proceda á la rectificación del apéndice al amillaramiento.

Que se adquiera la cera necesaria para la función de la Candelaria.

Que se conteste al Sr. Gobernador civil el aprovechamiento forestal que este Ayuntamiento se propone.

Se designó el personal para la renovación de la Junta pericial, proponiendo en terna los correspondientes á la Administración de Hacienda.

Cieza 4 de Febrero de 1894.—El Secretario, Pascual Martínez.

Sesión del día 7 de Febrero.

En sesión celebrada en este día fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 9 de Febrero de 1894.—El Secretario, Pascual Martínez.—Visto Bueno: El Alcalde, Martínez.

adeuda á la demandante Doña Dolores Poveda Sánchez, la cantidad de veintinueve mil quinientos reales, ó sean cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas, resultado de la liquidación de cuenta practicada y consignada la deuda en documento privado fecha trece de Octubre de mil ochocientos noventa; y en su consecuencia, que debo de condenar y condeno á dicho demandado á que en el plazo de cinco días entregue dicha cantidad á la expresada demandante, sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida, publicándose al efecto la cabecera y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Valcárcel.—Rubricado.

Dado en Yecla á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casanova.

	Pts.	Cts.
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50
Año de 1892-93.		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
Año de 1892-93.		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
Año de 1893-94.		
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8	»

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Faustino.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21	»
CEHEGIN, por la de consumos.	32	»
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGIN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGIN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGIN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1 Juan Alonso García.	84'40	»	84'40	29'54
2 Manuel Contreras Valdivieso.	83	»	83	29'05
3 Francisco Fonfrías.	73'32	»	73'32	25'66
4 Lesmes Fernández Rivas.	139'82	27'96	167'78	57'72
5 José Guisando Varea.	22'56	»	22'56	7'89
6 Francisco López Carmona.	21'23	»	21'23	7'43
7 Pedro Martínez García.	77'27	»	77'27	27'05
8 Angel María Latorre.	50	»	50	17'50
9 Simón Mendiri Blázquez.	76	»	76	26'60
10 Luis Noján Domínguez.	69'23	»	69'23	24'23
11 Benigno Pérez Rodil.	12'44	»	12'44	4'34
13 Mariano Roig Marcos.	76'75	»	76'75	26'86
13 Eusebio Rodríguez Ramírez.	22'09	»	22'09	7'73
14 León Sánchez Avila.	100'21	»	100'21	35'07
15 Cristóbal Villegas Lozano.	124'55	33'62	158'17	55'35
TOTAL.	1.032'86	61'58	1.094'44	383'02

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Octava sección.

Número 1.501.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía del que refrendan penden autos declarativos de mayor cuantía, instados por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Doña Dolores Poveda Sánchez, contra Don José Molina Zafrilla, sobre reclamación de cantidad, en cuya diligencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Yecla á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro; el señor Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante Doña Dolores Poveda Sánchez, vecina de Jumilla, viuda, propietaria y mayor de edad, representada y defendida respectivamente por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez y el Letrado Don Fructuoso Carpena, y de otra como demandado Don José Molina Zafrilla, de esta vecindad, mayor de edad, y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo declarar y declarar que Don José Molina Zafrilla